



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1413-SPA-1008

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06420 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1413-SPA-1008 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen a muchos perritos en el patio de la casa súper descuidados (...), siempre están afuera, viviendo entre sus heces y orines, huele feo (...); no les dan de comer ni tomar agua; (...) y el espacio de por si es reducido, por lo que los perritos no tienen libre movimiento. Constantemente aúllan y ladran (...) [Ubicación de los hechos: calle Xochicalco, número 664, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

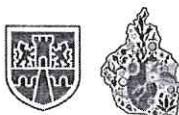
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Xochicalco, número 664, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Xochicalco, número 664, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, diligencia que no fue atendida por alguna persona; sin embargo, desde vía pública fue posible observar 3 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1413-SPA-1008

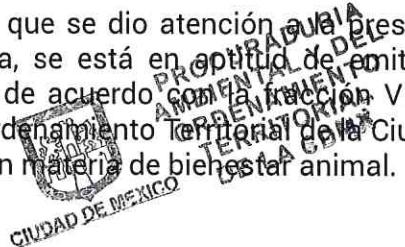
No. Folio: PAOT-05-300/200- 064201 -2025

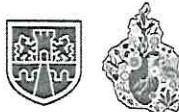
y/o estrés, deambulando libremente en el patio del inmueble, contando con recipientes de agua a libre acceso; por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente en atención al citatorio, se constató que en el inmueble ubicado en calle Xochicalco, número 664, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, habitan 18 ejemplares caninos, 9 hembras y 9 machos, que presentan las siguientes características:

- 1) "Mary", mestiza, hembra, talla chica.
 - 2) "Pamela", mestiza, hembra, talla chica.
 - 3) "Poly", mestiza, hembra, talla chica.
 - 4) "Pily", mestiza, hembra, talla chica.
 - 5) "Mago", mestiza, hembra, talla chica.
 - 6) "Panchita", mestiza, hembra, talla mediana.
 - 7) "Lucky", de raza Chihuahua, hembra, talla chica.
 - 8) "Karlita", con características de la raza York Shire, hembra, talla chica.
 - 9) "Goldy", de raza Chihuahua, hembra, talla chica.
 - 10) "Blacky", de raza Chihuahua, macho, talla chica.
 - 11) "Willy", con características de la raza Chihuahua, macho, talla chica.
 - 12) "Bernie", de raza Chihuahua, macho, talla chica.
 - 13) "Frosty", con características de la raza Chihuahua, macho, talla chica.
 - 14) "Tony", mestizo, macho, talla chica.
 - 15) "Blacky", de raza Chihuahua, macho, talla chica.
 - 16) "Toby", mestizo, macho, talla chica.
 - 17) "Finiberto", mestizo, macho, talla chica.
 - 18) "Andy", mestizo, macho, talla chica.
- Todos con condición corporal acorde a sus tallas.
 - Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
 - Son alojados al interior del domicilio, donde deambulan libremente, además de que cuentan con acceso al patio del inmueble, lugar que se encuentra limpio.
 - Reciben paseos.
 - Son alimentados a base de croquetas dos veces al día y cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
 - Su responsable, exhibió un documento expedido por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, en el que se hace constar la atención médica que proporciona a los ejemplares caninos en cuestión, desde el año 2007.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en ~~optativa de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.~~





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1413-SPA-1008

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06420 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Xochicalco, número 664, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que se constató que dichos animales cuentan con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente en el domicilio, contando con atención médica veterinaria, por lo que reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



KCH/HAGM/RHS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400

